

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ELODIA CRISTINA SANABRIA GONZÁLEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER CONDE
GONZÁLEZ, ERICK MATHEWS CONDE SANABRIA, DIEGO
ALEJANDRO CONDE LEIVA, YEIFRAN Y JERSON CONDE
TRUJILLO
RADICACIÓN: 18094318400120210007300 **FOLIO:** 165 **TOMO:** I
ASUNTO: DESIGNA CURADORA AD LITEM
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 176

Incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información relacionada en el inciso quinto del artículo 108 del Código General del Proceso respecto de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER CONDE GONZÁLEZ, sin publicación en un medio escrito como lo prescribe el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que dentro del término legal nadie compareció al proceso, se procederá a designar a la abogada que ejercerá el cargo de curadora ad litem en defensa de los intereses de esos sujetos procesales, así como del heredero determinado ERICK MATHEWS CONDE SANABRIA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador *ad litem* del niño ERICK MATHEWS CONDE SANABRIA, al abogado WILIAN MONTEALEGRE GARCIA.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora *ad litem* del niño del niño ERICK MATHEWS CONDE SANABRIA y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER CONDE GONZÁLEZ, a la abogada NEIDY GÓMEZ MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.115.791.753 de Belén de los Andaquíes, portadora de la tarjeta profesional N° 289.181 del Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir a la citada profesional del derecho, que el cargo de curador *ad litem* es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en las consecuencias señaladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por medio de Secretaría, **librese** la comunicación correspondiente a la citada abogada, a la última dirección suministrada en sus memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adda357587e2d07ad35be930d8085cc181f947c11aa49b5524fd420c9554976

Documento generado en 10/05/2022 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>